

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 -
Trimestre . . . . .	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 18

Martes 23 de enero de 1962

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### VIAS PECUARIAS

##### CIRCULAR

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que, por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bobadilla del Campo, por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de enero de 1962), cuyo texto es el siguiente:

“Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), y

Resultando que, ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al perito agrícola del Estado, don Silvino María Maupey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, teniendo a la vista la pla-

nimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, así como los planos parcelarios a escala 1:5.000 como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el indicado Ayuntamiento.

Resultando que fue informado por el señor ingeniero agrónomo, inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que fue remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dis-

puesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma, y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación.

Considerando que ha sido favorablemente informada por el señor ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

*Cordel de Peñaranda*.—Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada treinta y tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas (33 Has., 84 As. y 90 Cas.)

*Colada de Madrid*.—Anchura diez metros (10 m.) y superficie aproximada de tres hectáreas y cincuenta áreas (3 Has. y 50 As.)

*Colada de Carpio*.—Anchura ocho metros (8 m.) y superficie aproximada treinta y dos áreas (32 As.)

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

Quinto. La presente resolución será publicada en los *Boletines Oficiales del Estado*, y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideran afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.—Al ilustrísimo señor Director general de Ganadería”.

Valladolid, 19 de enero de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

260

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Arbitrio sobre los productos obtenidos por transformación industrial (Actividades no concertadas)

#### PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza reguladora del arbitrio sobre la riqueza provincial, de esta Corporación, por Decreto dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 17 de enero actual, he dispuesto apertura de un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para la presentación de declaraciones juradas por las personas naturales o jurídicas titulares de las fábricas, talleres, laboratorios y establecimientos industriales en los que se hubieren obtenido durante el pasado año 1961

alguno de los productos enumerados en el apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza mencionada, cuyo contenido se transcribirá más adelante.

Las declaraciones juradas de que se trata, se ajustarán al modelo oficial, que será facilitado a los interesados en la Oficina de Recursos de esta Corporación, y en ellas deberá consignarse el valor obtenido de cada uno de los artículos gravados durante el año de 1961, y el valor de las materias primas que hubieran intervenido en la fabricación del producto base del impuesto, para su desgravación en la forma prevista en el artículo 11 de la Ordenanza. Dichas desgravaciones no serán, en ningún caso, inferiores al 40 por 100 del importe de la base bruta declarada, y no se admitirán como partidas deducibles las relativas a embalajes, gastos de transporte a destino, envases, descuentos o bonificaciones, ni tampoco el carbón o energía eléctrica empleados en el proceso industrial o de fabricación, a no ser que el importe del carbón y de la energía eléctrica, exceda del 10 por 100 del valor de la base bruta declarada, en cuyo caso, se considerarán como materias primas deducibles.

La presentación de las referidas declaraciones juradas en la forma que anteriormente quede establecida, deberá realizarse por los contribuyentes interesados dentro del plazo antes señalado, en la propia Oficina de Recursos de la Diputación, donde será facilitado, a quien lo solicite, duplicado sellado de la declaración presentada con indicación de la fecha de presentación.

Conforme al apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza vigente, están obligados a presentar la declaración jurada que este anuncio se refiere, las empresas individuales o colectivas que durante el año de 1961 hubieran obtenido, por transformación industrial, cualquiera que fuere la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación empleado, alguno de los productos siguientes:

a) Los productos obtenidos por transformación industrial del Ramo de Alimentación, y de forma especial los siguientes: la leche industrializada en todas sus formas, galletas, caramelos, chocolates, conservas vegetales y de frutas y pastas de frutas confitadas, purés sémolas, pastas para sopa y productos alimenticios sintéticos.

b) Los alcoholés en todas sus for-

mas, los vinos embotellados de marca, no de pastos, la fabricación de cervezas, jarabes, licores y bebidas carbonícas o espumosas.

c) El azúcar y los demás productos y subproductos de la remolacha, particularmente de las pulpas y melazas.

d) La producción de hierro, aceros y metales en lingote o en piezas manufacturadas y la fabricación de artículos, máquinas, aparatos y vehículos de hierro, aceros y metales, tales como tejidos metálicos, envases calderación en general, estructuras metálicas, motores, automóviles, remolques, metalistería, artículos de fumistería y saneamiento, orfebrería, estampaciones metálicas, etc., y maquinaria agrícola o de cualquier otra clase.

e) Los productos químicos en general, obtenidos sobre materias naturales, ya sean minerales, orgánicas o artificiales, así como los producidos por destilación y desdoblamiento de estas materias. Estarán comprendidos dentro de este concepto, entre otros, los siguientes:

Abonos en general, insecticidas, productos químico farmacéutico, materias plásticas, celulosas y productos elaborados a base de paja y fibras vegetales, grasas y aceites, jabones y detergentes, lejías, perfumes, colonias y esencias, así como cualquier otro artículo de perfumería, colorantes, pinturas, esmaltes, barnices, tintas, cremas y lustres, ácidos, bases y sales, colas y gelatinas, gases comprimidos y licuados, alquitrán y gas de alumbrado, estearina, ceras y productos manufacturados con las mismas, betunes, derivados industriales de la resina, aguarrás, colofonia, aceite de resinas, lacas, etc., frío industrial o hielo.

f) La fabricación de levaduras en todas sus formas y aplicaciones.

g) Los hilados tejidos, saquerío y los tintados, aprestos y acabados textiles.

h) La confección en serie de prendas de vestir y la fabricación de guantes.

i) Los productos obtenidos mediante proceso industrial de la madera: tablón, tablilla, tableros contrapeados o fabricados por aglomeración de fibras, carpintería de madera, juguetería, mueblería, etc.

j) Los productos derivados de la transformación industrial de las pieles: curtidos, suelas, calzados, co-

reas, artículos de viaje, bolsos y pieles en general.

k) Los materiales de construcción: cal, yesos, cementos, arenas y gravas, piedras artificiales, forjados de hormigón, ladrillos, tejas, material refractario y gres, tubos, losas, losetas, mosaicos y, en general, cualquier otro artículo destinado a la construcción y saneamiento.

Quedan exceptuadas de la obligación de presentar declaración jurada, las empresas que hayan satisfecho ya cuota del año 1961, en régimen de concierto gremial, a través de su respectivo Sindicato o por concierto individual.

Finalmente se advierte a todas las personas y entidades sujetas al impuesto de que se trata, que la presentación de las declaraciones juradas a que este anuncio se refiere, es obligatoria conforme a las Ordenanzas vigentes, y que su omisión, aparte de constituir infracción reglamentaria, facultará a la Corporación para fijar, por estimación, las cifras omitidas en la forma prevista en los artículos 764 y siguiente del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 18 de enero de 1962.—  
El presidente, Emiliano Berzosa Recio. 323

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

La Comisión Permanente Municipal, en sesión celebrada el día 20 del pasado mes de diciembre, acordó aprobar el proyecto de colector de alcantarillado entre el Puente Mayor y el río Esgueva, que enlazará en las redes de saneamiento de los Barrios de España y San Pedro Regalado, con la general de la ciudad, y acordó contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras para su realización con cargo a la subvención de dos millones de pesetas, concedida por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho pla-

zo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 20 de enero de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

392

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 139 de 1961, se siguen autos ejecutivos, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, contra don Luis Pereda Teruelo, mayor de edad, industrial, y su esposa doña Josefina Gregorio Franco, también mayor de edad, sin profesión y domiciliados en esta capital, en situación de rebeldía, sobre pago de 175.805,80 pesetas de principal y 60.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los que, a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veintidós días, las fincas embargadas y especialmente hipotecadas en escritura de 7 de mayo de 1956, ante el notario don Luis Muñiz y Oneca, de esta capital, cuya descripción y valoración es la siguiente:

1.<sup>a</sup> Casa, con fachada al camino de servidumbre de la Azucarera, consta de planta baja y corral, con una superficie de 67 metros 20 décímetros cuadrados, correspondiendo 40 metros 20 décímetros a la parte edificada y 27 metros al patio o corral; linda por la derecha, entrando, la casa que se describe a continuación; por la izquierda, finca del señor Sobrino, y por el fondo, con terreno o patio que sirve de acceso a las casas construidas en el interior. Valorada en 18.096 pesetas.

2.<sup>a</sup> Casa, con entrada por el camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 67 metros 20 décímetros cuadrados, de los cuales 40 metros y 20 décímetros cuadrados corresponden a lo edificado y 27 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con patio del fondo, que sirve de acceso a las casas interiores, de dos metros de ancho; izquierda, con la descrita anteriormente, y al fondo, con terreno o patio destinado para el servicio de entrada de

las casas interiores. Valorada en 18.096 pesetas.

3.<sup>a</sup> Casa, con entrada por el camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 67 metros y 20 décímetros cuadrados, de los que 40 metros y 20 décímetros cuadrados corresponden a la parte edificada y 27 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, con el paso que da al patio del fondo y sirve de acceso a las casas interiores, de dos metros de ancho, y por la espalda, con una de las casas interiores que después se describirá. Valorada en 18.096 pesetas.

4.<sup>a</sup> Casa, con fachada al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 67 metros 20 décímetros cuadrados, de los que 40 metros 20 décímetros corresponden a lo edificado y 27 al patio; linda por la derecha, entrando, finca de Benito Escudero; por la izquierda, la casa antes descrita con el número tres, y por el fondo, la casa que se describe a continuación. Valorada en 18.096 pesetas.

5.<sup>a</sup> Casa, enclavada en el patio del fondo interior, que tiene acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de dos metros de ancho, consta de planta baja y mide una superficie de 56 metros 31 décímetros; que linda por la derecha, entrando, con el mismo patio del fondo; por la izquierda, con finca de Benito Escudero y patio de otra casa del señor Pereda, y fondo, con las casas descritas con los números tres y cuatro, o sea, con los patios de las mismas. Valorada en 24.215,30 pesetas.

6.<sup>a</sup> Casa interior, enclavada en el patio común para el servicio de las casas interiores, con acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 65 metros 60 décímetros cuadrados, de los cuales 45 metros 60 décímetros corresponden a la parte edificada y 18 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, finca del señor Sobrino, y por el fondo, con la vía del ferrocarril de Ariza. Valorada en 20.148 pesetas.

7.<sup>a</sup> Casa interior, enclavada en el patio común de servicio, que tiene su entrada o acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 75 metros 52 décímetros cuadrados, de los cuales 55 metros 32 décímetros están edificadas y 22 metros 20 décímetros corresponden al patio; linda por la derecha, entrando, la casa consignada a continuación; izquierda, la casa deslindada con el número anterior, y fondo, con el

